



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-614-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 27 de Mayo de 2021

Referencia: EX-2020-00049443-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00049443-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-45-E-MPD-DGN#MPD–, lo normado mediante Resoluciones DGN N° 185/19, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 01/2021 tendiente a la adquisición e instalación de una unidad de almacenamiento (SAN) para la renovación tecnológica y ampliación de equipamiento de almacenamiento de datos para el centro de cómputos de Callao N° 970, CABA, de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-45-E-MPD-DGN#MPD, del 18 de enero de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición e instalación de una unidad de almacenamiento (SAN) para la renovación tecnológica y ampliación de equipamiento de almacenamiento de datos para el centro de cómputos de Callao

Nº 970, CABA, de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cinco millones un mil seiscientos (\$5.001.600.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses sesenta mil (USD 60.000.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 23 de diciembre de 2020 -que ascendía a la suma de \$ 83,36 por cada dólar estadounidense-) -NO-2020-00045455-MPD-SGC#MPD, IF-2020-00050470-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00049967-MPD-DGAD#MPD-.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

I.3.- Del Acta de Apertura Nº 03/2021 confeccionada en los términos del artículo 78 del RCMPD, se desprende que dos interesados formularon sus propuestas: 1) Oferta Nº 1 de la firma SNAPPBITS S.R.L. y 2) Oferta Nº 2 por parte de la firma CIDI.COM S.A.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- Oportunamente, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el ámbito de su pertinencia.

I.5.1.- Por su parte, el citado Departamento se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, mediante informes IF-2021-00009463-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00018686-MPD-SGC#MPD, a cuyas valoraciones corresponde remitirse en honor a la brevedad.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeciones con respecto a la conveniencia económica de las ofertas cotizadas -IF-2021-00026509-MPD-SGAF#MPD-.

I.5.3.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes IF-2021-00001337-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00015544-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00023707-MPD-AJ#MPD, como así también en el dictamen que antecede, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, y en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-4-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 06 de mayo de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".

En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas y, sobre la base de los dictámenes jurídicos y los informes técnicos consideró conveniente preadjudicar el único renglón a la firma SNAPPBITS S.R.L. para el SERVIDOR SAN STORAGE AREA NETWORK MARCA LENOVO

MODELO DE4000H (correspondiente a la oferta base) por la suma de dólares estadounidenses veintidós mil (USD 22.000.-).

Para así dictaminar, tuvo en cuenta que ambas firmas habían dado cumplimiento a la presentación de la documentación de índole formal requerida por el PBCP y que, de acuerdo a los informes técnicos, la oferta base de ambas oferentes y la oferta alternativa N° 2 cotizada por SNAPPYBITS S.R.L. se adecuaban a los requerimientos del PET y resultaban admisibles.

Expresamente señaló que: *“En este sentido y conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021-00015544-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00023707-MPD-AJ#MPD, ambos oferentes han acompañado la totalidad de la documentación requerida. Por otra parte, de los informes técnicos IF-2021-00009463-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00016209-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00018686-MPD-SGC#MPD, surge que con excepción de la Oferta Alternativa N° 1 de SNAPPYBITS S.R.L., todas las ofertas cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas”.*

Se desprende de lo expuesto que la citada comisión desestimó la oferta alternativa N° 1 de la firma SNAPPYBITS S.R.L. por incumplimiento técnico, siendo ésta una de las causales previstas en el Art. 76, Inc. n) del RCMPD.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2021-00025119-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00025054-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00025081-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00026341-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- A su vez, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante IF-2021-00026341-MPD-DGAD#MPD, de que no se produjeron impugnaciones al trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y lo dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

I.9.- A continuación se agregaron las constancias de que la firma preadjudicada no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 inciso f), 29 inciso e), y 44 del PCGMPD (IF-2021-00026218-MPD-DGAD#MPD), como así también aquella actualizada de que cuenta con habilidad fiscal para contratar (IF-2021-00026215-MPD-DGAD#MPD). Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.e.4) de la Ley N° 19.549, dichas constancias tendrán vigencia hasta el día 28 de mayo del corriente año.

Finalmente, el citado Departamento propuso que se adjudique el requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante IF-2021-00026509-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11.- Cabe recordar que el Departamento de Compras y Contrataciones mediante IF-2021-00019193-MPD-

DGAD#MPD solicitó la remisión de las actuaciones al Departamento de Presupuesto y requirió la adecuación de la afectación preventiva, teniendo en cuenta los valores ofertados por las firmas licitantes.

Expresamente señaló que: *“A tal efecto, se remite en archivo embebido para su autorización (junto a la cotización de dólar estadounidense) la Solicitud de Gastos N° 61/2020, adecuada al monto de las ofertas recibidas en la presente licitación, por la suma de Pesos dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos uno con 05/100 (\$2.354.401,05)”*.

Por su parte, el Departamento de Presupuesto intervino y mediante IF-2021-00019466-MPD-DGAD#MPD expresó que *“...de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

En ese sentido, incorporó la Constancia de Afectación Preventiva SLU N° 61/2020 – en estado autorizado - y afectó al ejercicio 2021 la suma total de pesos dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos uno con 05/100 (\$2.354.401,05.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses veinticinco mil cuatrocientos treinta con 99/100 (USD 25.430,99.-), conforme el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 12 de abril de 2021 -que ascendía a la suma de \$92,58.- por cada dólar estadounidense.

Finalmente, señaló que dicho informe reemplazaba al IF-2020-00050470-MPD-DGAD#MPD.

I.12.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también con relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar una de las ofertas cotizadas, como así también con respecto al criterio de adjudicación propiciado por aquella, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que se había realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta

más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad, concurrencia y transparencia que deben regir todos los procedimientos de selección del contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables para la tramitación de la Licitación Pública N° 01/2021.

III.- Que el criterio de desestimación fue considerado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 mediante ACTFC-2021-4-E-MPD-CPRE3#MPD.

Al respecto, dicha Comisión expresó que: *“...de los informes técnicos IF-2021-00009463-MPD-SGC#MPD, IF-2021- 00016209-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00018686-MPD-SGC#MPD, surge que con excepción de la Oferta Alternativa N° 1 de SNAPPYBITS S.R.L., todas las ofertas cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas”*.

Cabe destacar que la observación formulada con respecto a la mencionada alternativa se encuadra en la causal de desestimación prevista en el artículo 76, Inc. n) del RCMPD -incumplimiento técnico-.

En lo demás, no formuló objeciones, teniendo en cuenta que ambas firmas habían dado cumplimiento a la presentación de la documentación de índole formal requerida por el PBCP y que, de acuerdo al informe técnico, la oferta base de ambas oferentes y la oferta alternativa N°2 cotizada por SNAPPYBITS S.R.L. se adecuaban a los requerimientos del PET y resultaban admisibles.

En atención a tales consideraciones, la comisión expresó que *"En consecuencia, teniendo en cuenta los montos ofertados, resulta conveniente preadjudicar..."* el Renglón N° 1 -renglón único- a la firma SNAPPYBITS S.R.L., para el SERVIDOR SAN STORAGE AREA NETWORK MARCA LENOVO MODELO DE4000H (correspondiente a la oferta base) por la suma de dólares estadounidenses veintidós mil (USD 22.000.-).

IV.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma SNAPPYBITS S.R.L. (Oferente N°1) para su oferta base, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que dicha firma cumplía técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas para el producto cotizado (IF-2021-00009463-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00018686-MPD-SGC#MPD).

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones (IF-2021-00026509-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00023707-MPD-AJ#MPD, como así

también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que ambas firmas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, señalando que no tenía objeciones de índole jurídica para formular al respecto.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que la Oferente N° 1 no registra deuda tributaria y/o previsional, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD - IF-2021-00026215-MPD-DGAD#MPD. Finalmente, se ha constatado también que la oferente no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 - inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2021-00026218-MPD-DGAD#MPD).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma SNAPPYBITS S.R.L. ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación para el renglón cuya adjudicación conforma el objeto de la presente.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, resulta procedente adjudicar la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- La Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores en materia de contrataciones públicas, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública 01/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR el Renglón N° 1 -renglón único- a la firma SNAPPYBITS S.R.L., para su oferta base, por la suma de dólares estadounidenses veintidós mil (USD 22.000.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente —de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)— y en los artículos 3, 6 —apartado IMPORTANTE— y 7 del PBCP, a la totalidad de las firmas que formularon sus ofertas, según Acta de Apertura N° 03/2021 -IF-2021-00007436-MPD-DGAD#MPD- a las direcciones especialmente constituidas en sus presentaciones mediante el Anexo IV del PBCP. Regístrese, publíquese (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.05.27 18:01:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.05.27 18:02:13 -03:00